

Medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19

El Gobierno ha aprobado una nueva prestación extraordinaria para trabajadores y trabajadoras por cuenta propia con el objetivo de paliar los efectos negativos sobre sus negocios de la pandemia del COVID-19.

MEDIDAS LABORALES

1º.- Puede solicitarlo cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente que se vea afectado por el cierre de negocios debido a la declaración del estado de alarma o cuya facturación este mes caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

2º.- No es necesario el período mínimo de cotización para otras prestaciones, sólo es necesario estar de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.

3º.-Se puede acceder incluso teniendo alguna deuda con la Seguridad Social siempre que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

4º.- Los autónomos que tienen trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria.

5º.- La prestación consiste en que quien cause derecho a la ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.

6º.- El decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

7º.-La pérdida de facturación de un autónomo que tributa por módulos se está estudiando cómo adaptar esta prestación para aquellos autónomos que no están obligados a emitir factura.

8º.- Esta prestación supone el 70% de la base reguladora.

9º.- Se percibirá durante un mes, con posibilidad de ampliación hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

10º.-Se podrá solicitar la prestación cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma desde el 14 de marzo, fecha de la entrada en vigor del decreto. En el caso de los que tienen que presentar

documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.

11º.- Apoyo al teletrabajo Se debe dar un carácter preferente del trabajo a distancia.

12º.- Derecho de las personas trabajadoras a la adaptación del horario y reducción de la jornada

13º.- Personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto al cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado. Ha de haber acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora.

Este derecho a la adaptación de la jornada puede consistir en:

Cambio de turno

Alteración del horario

Horario flexible

Jornada partida o continuada.

Cambio de centro de trabajo.

Cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo el trabajo a distancia.

En definitiva, cualquier otro cambio que pueda implantarse de modo razonable y proporcional teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de estas medidas.

14º.- Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor

15º.- Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor

16º.- Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo en los supuestos de suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo

Se adoptarán las siguientes medidas:

Se reconocerá el derecho a la prestación contributiva por desempleo a las personas trabajadoras afectadas, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.

No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

Las medidas previstas serán aplicables a las personas trabajadoras afectadas tanto si en el momento de la adopción de la decisión empresarial tuvieran suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo como si careciesen del período mínimo de ocupación cotizada para causar derecho a prestación contributiva, o no hubiesen percibido prestación por desempleo precedente. En todo caso, se reconocerá un nuevo derecho a la prestación contributiva por desempleo.

La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.

Durante el período de vigencia de estas medidas extraordinarias y en el caso de limitación de la movilidad de los ciudadanos, se suspende la aplicación del

plazo de 15 días para la presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente. Ello no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente (art.26)

17º.- Respecto a la prórroga del subsidio por desempleo y a la declaración anual de rentas durante la vigencia de las medidas extraordinarias. Si estas medidas conllevan la limitación de la movilidad de los ciudadanos podrán adoptarse las siguientes medidas.

MEDIDAS FISCALES

1.- Pago de impuestos - Los autónomos, que tengan que realizar autoliquidaciones de impuestos – IVA e IRPF - en los próximos seis meses deberá realizarlos dentro del plazo habitual, si bien podrán pedir aplazamiento en cuanto al pago. Eso sí, esta posibilidad solo estará disponible para aquellos autónomos con un volumen de operaciones inferior a los seis millones en 2019. Esa moratoria será de seis meses, pero solo los tres primeros sin intereses de demora. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

El plazo será de seis meses.

No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

2.- Certificado digital - Aquellos contribuyentes que el certificado electrónico les haya caducado o esté próximo a caducar, la AEAT permite el uso de los certificados caducados en su sede electrónica - Real Decret 463/2020, de 14 de marzo.

Es posible que su navegador habitual no lo permita, por lo que en su caso recomiendan el traslado a FireFox donde se podrá continuar utilizado.

Para dudas sobre cuestiones técnicas informáticas se puede llamar a los siguientes teléfonos:

Teléfono: 901 200 347 o 91 757 57 77.

Para información en catalán: 93 442 27 64